

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

Estudiado el presente proceso “ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN”, promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, por intermedio de apoderado judicial, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-187085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 6 N° 6-22 de Salento Quindío; el cual se encuentra técnicamente suspendido desde el 18 de marzo del 2015, en espera de la decisión de fondo de proceso penal que contra la demandante se adelanta ante el Juzgado Penal Único del Circuito de Calarcá, por presuntos delitos relacionados con el objeto de esta demanda, dentro del cual por el superior se decretó la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda, el cual inició su trámite dentro de la vigencia de la Ley 1182 del 2008, la cual fue derogada por la Ley 1561 del 2012, por lo que en criterio del Despacho se hace necesario reanudar el trámite del proceso, pues han transcurrido más de dos años sin que por parte del juez penal se haya proferido sentencia de fondo del proceso en curso contra la demandante, acorde con lo regulado en el numeral primero del artículo 161 y artículo 163 del Código General del Proceso,

Dado que a la fecha no se encuentra vigente la LEY 1182 del 2008, el trámite se deberá adecuar a lo regulado en la Ley 1561 del 2012, es decir que previo a calificar la demanda se deberá requerir información sobre el inmueble del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, informe de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER). Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, y sin costo alguno, dentro

de los quince días siguientes a su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley.

Se requerirá a la parte actora a fin que dentro del trámite de recepción de la anterior información, se aporte registro civil de nacimiento de la demandante como prueba de su estado civil, igualmente para que en término de la distancia aporte el nombre e identificación de los colindantes del predio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso “ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN”, promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, por intermedio de apoderado judicial, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-187085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 6 N° 6-22 de Salento Quindío, por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: SOLICITAR información sobre el inmueble al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, informe de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER). Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, y sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción, de conformidad con lo establecido en

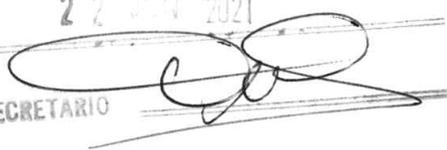
el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada ley

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin que dentro del trámite de recepción de la anterior información, se aporte registro civil de nacimiento de la demandante como prueba de su estado civil, igualmente para que en el término de la distancia aporte el nombre e identificación de los colindantes del predio, con la información de su lugar de ubicación..

QUINTO: Téngase en cuenta que al doctor ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
22 JUN 2021

SECRETARIO